

REGLAMENTO DE CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día catorce de enero del dos mil once y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP. y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Que sus objetivos son: ofrecer programas de educación de tipo superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural e impulse la producción industrial y de servicios de la región; ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y tecnología, desarrollar apoyo técnico en beneficio de la comunidad, promover la cultura científica, tecnológica y humanística a nivel estatal, nacional e internacional.

Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con las necesidades de los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado; y Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. La integración y funcionamiento de los Cuerpos Académicos de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, así como la permanencia de sus integrantes estarán sujetos a los Instrumentos Jurídicos

y la normatividad aplicable en la UTTEHUACAN y en específico, a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Cuerpo Académico, al grupo que, como mínimo, está constituido por 3 profesores de tiempo completo, con designación de titular y que comparten una o varias líneas de investigación o de estudio, de temas disciplinares o multidisciplinarios, y un conjunto de objetivos y metas académicos.

Artículo 3. Los cuerpos académicos (CA's) en la Universidad Tecnológica de Tehuacán (UTTEHUACAN) se integran con miembros titulares y asociados, que comparten un conjunto de metas académicas con los siguientes objetivos:

- a) Definen una o varias líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la aplicación innovadora del conocimiento.
- b) Contribuyen en la formación de recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia.
- c) Fomentan la mejora continua de la calidad de los programas educativos en los que participan.

I. Se entiende por miembro titular, al Profesor universitario de tiempo completo, con nombramiento que implique una dedicación mínima de 40 horas/semana en la institución. Con nivel de habilitación mínimo de licenciatura ó preferentemente de posgrado ó especialidad tecnológica, que cuente con nombramiento de titularidad emitido por la Dirección Académica, y realice las siguientes funciones:

- a) Docencia
- b) Líneas de investigación aplicada y desarrollo
- c) Gestión académica y de vinculación
- d) Tutorías

II. Se entiende por miembros asociados, a los alumnos y profesores que colaboren parcialmente en la generación de productos del CA, y sean designados por los miembros titulares del CA.

Artículo 4. De acuerdo a los lineamientos nacionales del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), se distinguen tres tipos de cuerpos académicos: Cuerpos Académicos en formación, en consolidación y consolidados.

Artículo 5. Se entenderá por línea(s) de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT) a la serie coherente de proyectos, actividades o estudios con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, aplicables a los programas educativos, los cuales se orientan principalmente a la aplicación innovadora del conocimiento, y que tienen por objeto la mejora de procesos, ó la solución de problemas de carácter técnico, de uno ó varios miembros del sector productivo.

Artículo 6. Se consideran “productos académicos” de buena calidad: artículos en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos de libros, y patentes. En el caso de las memorias

de congresos en extenso arbitradas, éstas sólo se considerarán válidas para los programas del área de Ciencias Económico-Administrativas.

Los productos obtenidos de la aplicación innovadora del conocimiento (reportes ó informes finales de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y/o servicios en temas disciplinares ó multidisciplinares) que por petición del usuario deban mantenerse con carácter confidencial, y que por lo tanto no puedan publicarse durante un lapso determinado, podrán ser reconocidos como productos académicos de buena calidad, siempre y cuando:

Se presenten en el formato que para tal fin solicite la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y se anexe un dictamen emitido por el usuario, ó bien su representante legal, en el que haga constar que se cumplieron los siguientes puntos, con una breve descripción de los mismos:

- a) Innovación en el proyecto: Consiste en la aplicación novedosa de conocimientos relevantes en un campo ó disciplina.
- b) Evidencia de originalidad de la innovación: Se refiere al hecho de que en la literatura, dicha innovación no aparece reportada previamente por algún otro autor.
- c) Satisfacción para el usuario: Se refiere a la percepción del usuario (productor(es), empresario(s) ó sector de la industria) sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos.
- d) Se mencionen los nombres de los profesores y de los alumnos que participaron en dicho proyecto.

Los reportes dictaminados por los usuarios, que cumplan con estas características, serán reconocidos como productos académicos de buena calidad, y se considerarán dentro de la productividad de los profesores de tiempo completo y de ser el caso, de los cuerpos académicos a los que pertenezcan.

Artículo 7. Se entiende por Centro de Innovación Tecnológica (CITEC), al área de soporte destinada a elevar y consolidar por medio de la aplicación práctica, los conocimientos tecnológicos de la comunidad universitaria. Los Objetivos del Centro son:

- a) Fomentar la creatividad en alumnos y profesores para el desarrollo de proyectos y prototipos.
- b) Detectar talentos para su desarrollo tecnológico.
- c) Fortalecer la vinculación con organismos promotores del Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- d) Incrementar los productos académicos en cumplimiento con lo establecido con PROMEP y con PROFOE.

Artículo 8. Se entiende por Comité de Responsables de Cuerpos Académicos, al grupo de responsables designados por cada uno de los Cuerpos Académicos

Artículo 9. Se entiende por Comité Evaluador de Proyectos a la instancia reconocida por la UTTEHUACAN, cuya integración y funcionamiento estará sujeto al Reglamento correspondiente, y que será responsable de validar la pertinencia y viabilidad de los proyectos presentados por los CA y otros integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 10. Los cuerpos académicos podrán enfocar sus actividades a desarrollar las siguientes tareas:

- I. Las citadas en el Capítulo I, Artículo 6 del presente reglamento.
- II. Elaborar y presentar proyectos ante el Comité Evaluador de Proyectos, quien revisará y emitirá su opinión respecto a cada una de las propuestas sobre la base de la información que ésta contenga.
- III. Plantear la adquisición de material didáctico y bibliográfico que sirva como apoyo tanto a los docentes como a los alumnos, para evitar su obsolescencia.
- IV. Proponer prácticas, visitas industriales, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y congresos a la Dirección Académica y a las Jefaturas de Carrera como refuerzo a los contenidos temáticos
- V. Participar en la actualización de la currícula, considerando las necesidades del sector productivo de bienes y servicios.
- VI. Realizar publicaciones de difusión científica, tecnológica y cultural para la Institución, así como realizar otras publicaciones en revistas nacionales e internacionales.
- VII. Colaborar en la planeación institucional respecto al desarrollo académico de la UTTEHUACAN.

Artículo 11. En relación con sus integrantes, corresponde a los Cuerpos Académicos promover la capacitación y actualización de sus miembros, mediante estudios de postgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros que correspondan a la participación en trabajos relacionados con su LIADT

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 12. Los Cuerpos Académicos podrán gestionar con la Dirección Académica los apoyos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas y aprobadas en el Programa de Fortalecimiento del CA.

- I. Los integrantes de Cuerpos Académicos que tengan un proyecto autorizado por el Comité Evaluador, tendrán derecho a recibir los apoyos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al proyecto, de acuerdo a los requerimientos autorizados por el Comité.
- II. El CA que cuente con la aprobación de un proyecto por el Comité Evaluador, tiene derecho a ejercer los recursos destinados a éste, mediante la planeación financiera correspondiente.
- III. En caso de que las actividades desarrolladas cuenten con financiamiento externo, el CA solicitará la aplicación de éste para el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto correspondiente y para el fortalecimiento del mismo.
- IV. En caso de que el trabajo desarrollado por el CA esté enfocado al desarrollo de un producto que sea sujeto de una patente, la UTTEHUACAN, se reserva los derechos correspondientes. El CA convendrá con la UTTEHUACAN, compartir los beneficios del producto.
- V. Los derechos de los productos Académicos no patentables quedarán en beneficio de la UTTEHUACAN.

VI. En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los cuerpos académicos se ajustarán a la política y normatividad institucional vigente.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 13. Cada cuerpo académico tendrá un responsable elegido entre los integrantes del mismo y reconocido por la Dirección Académica, el cual, dispondrá de 4 horas semanales para realizar las actividades administrativas correspondientes a su función, y en caso de requerirse un mayor tiempo deberá ser gestionado ante la Dirección Académica.

Artículo 14. Para ser Responsable de un Cuerpo Académico, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento de PTC con al menos 3 cuatrimestres de antigüedad.
- b) Haber obtenido una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como PTC en los 3 cuatrimestres anteriores.
- c) Ser electo por el resto de los integrantes del Cuerpo Académico
- d) Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del CA.

I. El nombramiento de los responsables tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovable.

Artículo 15 El Responsable del CA será removido de su función cuando:

- a). No realice las actividades propias de su función.
- b). No cumpla con los incisos b, c y d incluidos en el artículo 14 del presente Reglamento

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 16. El Comité de Cuerpos Académicos, está constituido por el responsable de cada uno de los Cuerpos Académicos reconocidos por la Universidad Tecnológica de Tehuacán y por un representante de la Dirección Académica. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Representar a los Cuerpos Académicos en todos los asuntos de carácter académico.

II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la UTTEHUACAN, así como los acuerdos tomados por los Cuerpos Académicos.

III. Coordinar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de los Cuerpos Académicos.

IV. Rendir a la máxima autoridad o a quien ésta designe, los informes que se les requieran, al menos, uno cuatrimestral indicando el desarrollo y funcionamiento de los CA's.

CAPÍTULO VI

DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 17. Todo aspirante a incorporarse a un CA, deberá solicitarlo a la Dirección Académica quien conjuntamente con el Comité de Responsables de CA's analizarán la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- a) Contar con el perfil académico requerido en alguna de las líneas de investigación aprobadas por el Comité Evaluador.
- b) Cubrir el perfil deseable.
- c) Demostrar el contar con productos académicos.

Artículo 18. Un integrante de CA, causará baja cuando:

- a) Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la investigación que se esté realizando.
- b) No asista al menos al 70 % del número total de sesiones del CA, por motivos no justificados.
- c) No fomente la generación de productos académicos en forma colegiada.
- d) No acate los acuerdos del Cuerpo Académico.
- e) Manifieste abiertamente su intención de causar baja del CA.
- f) Deje de ser PTC o si causa baja de la UTTEHUACAN.

Artículo 19. Las resoluciones relacionadas con los artículos 17, 18 y 19 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas por el Comité de Responsables de Cuerpos Académicos.

CAPÍTULO VII

DE LA INCORPORACIÓN Y VIGENCIA DE CUERPOS ACADÉMICOS ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 20. La incorporación de una nueva LIADT tendrá que ser solicitada a la Dirección Académica por el Responsable del CA en cuestión.

El Comité de Responsables de CA's analizará la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- a) Justificar la congruencia de la LIADT con los objetivos que persigue el CA
- b) Aportar material que contribuya al desarrollo de productos académicos, considerado en el Programa de Fortalecimiento de los CA's.

Artículo 21. Una LIADT causará baja cuando:

- a) No se cumpla, de manera justificada, con los objetivos por los que fue creada.
- b) No se cuente con la generación de productos académicos establecidos.
- c) El número de integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permita el trabajo colegiado de la misma.
- d) Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su registro con otras características debido a la evolución del trabajo académico correspondiente.

Artículo 22. Los interesados en integrar un nuevo CA deberán:

I. Manifiestar por escrito a la Dirección Académica su intención

II. En la solicitud, deberán incluir la siguiente información:

- a) Nombre del Cuerpo Académico
- b) Nombre de sus integrantes
- c) Nombre y descripción de las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico que trabajarán así como los profesores involucrados con éstas.
- d) Curriculum del CA así como el de cada uno de sus integrantes
- e) Análisis del desarrollo del CA

III. El Comité de Responsables de CA's dictaminará la viabilidad de la solicitud, sujeta al análisis de sus características, el grado de desarrollo reportado así como su relación con el trabajo de los CA's vigentes.

Artículo 23. Un CA causará baja cuando:

- a). No cumpla con las funciones de los CA's indicadas en el presente Reglamento.
- b). Su conformación y trabajo no cubra con las características que debe tener un cuerpo académico.

Artículo 24. Las resoluciones relacionadas con los artículos 20, 21, 22 y 23 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas por el Comité de Responsables de Cuerpos Académicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS

Artículo 25. Todo proyecto, en el que deberán participar por los menos 2 miembros titulares, deberá ser presentado ante el Comité de Responsables de CA's.

Artículo 26. Los proyectos validados por el Comité de Responsables se integrarán, a más tardar en el periodo de diciembre-enero de cada año, al Programa de Fortalecimiento del CA correspondiente. Posteriormente, serán presentados ante el Comité Evaluador de Proyectos.

Artículo 27. Para que un proyecto sea sujeto de aprobación por el Comité Evaluador, es indispensable que cubra los requisitos indicados por dicho Comité.

Artículo 28. Todo proyecto aprobado deberá entregar los reportes de avance cuatrimestrales correspondientes y será sujeto de las evaluaciones que el Comité Evaluador considere pertinentes; en caso de contar con apoyos económicos deberá efectuar las comprobaciones del presupuesto y gastos realizados en tiempo y forma de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Universidad Tecnológica de Tehuacán. Un proyecto se considerará un producto terminado, cuando el Comité Evaluador emita el acta de cierre correspondiente, toda vez que sea validado el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 29. En caso de que un proyecto genere beneficios económicos, se aplicará el Capítulo III, artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 30. En caso de que un proyecto autorizado por el Comité Evaluador no reporte avances de acuerdo al programa así como la comprobación del presupuesto asignado, sin causa justificada, los profesores involucrados en dicho proyecto se obligan a reintegrar a la institución el monto que dictamine el Comité Evaluador de Proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento se aprobó el día treinta de agosto de dos mil doce y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y para tal efecto la Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, así como de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. El presente documento deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año, o de acuerdo a las necesidades de la Institución.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité de Representantes de Cuerpos Académicos con el aval de la Dirección Académica.

CUARTO. Cualquier situación relacionada con el presente Reglamento, será resuelto por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.